



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 021 -2024-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 07 FEB. 2024

#### VISTO;

El Oficio N°57-2024-GRA/GR-SG, Informe Técnico Legal N°005-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ZDVT, Resolución Directoral N°3100-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de noviembre de 2023 y demás documentos adjuntos en ciento dieciocho (118) folios, sobre reasignación del servidor Iván Máximo Torres Ulloa;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N°3100-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 28 de noviembre de 2023, se resuelve en su artículo primero.- **REASIGNAR** por Unidad de Familiar y Salud al servidor nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa **Iván Máximo Torres Ulloa**, del cargo N°280 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal(CAP), Cuadro Nominativo de Personal(CNP) y la plaza N°260consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), funciones del Cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPB(P-5) ubicada en la Oficina Sub Regional de Cangallo, al cargo N°76 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N°69 consignado en Presupuesto Analítico de Personal (PAP), funciones del cargo de Especialista en Racionalización III, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Regional, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de la fecha de aprobación de dicha resolución;

Que, la motivación para la emisión de la Resolución Directoral N°3100-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se centra en los alcances de los informes Nos. 0085,0094-2023-SMAH/UBS-ORH emitidos por el Médico del área de Salud Ocupacional del Gobierno Regional de Ayacucho, en los que se indica el diagnóstico de Hipertensión Arterial Crónica, Bloqueo Completo de Rama izquierda del Has de His, Obesidad Grado I, y Ateromatosis Leve de Arteria Descendente Anterior, por lo que considera procedente su solicitud de reasignación por unidad familiar y salud de la Oficina Sub Regional de Cangallo a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, para su control periódico en servicio de cardiología, cumplir con la medicación cardiológica, y evitar situaciones de estrés en el ámbito laboral, familiar y social;

Que, la emisión de la resolución mencionada se dio en mérito al Informe Técnico N°026-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-AJQA, de fecha 07 de noviembre de 2023, 102-103 del expediente que corre en autos el Técnico Administrativo de la Oficina de



Recursos Humanos, el cual consideró PROCEDENTE la reasignación del servidor público IVAN MAXIMO TORRES ULLOA al cargo de Especialista en Racionalización III, con Nivel Remunerativo SPB(P-5), cargo previsto N°76 en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N°69 consignado en Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Regional, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, plaza declarada vacante por cese por fallecimiento del titular de la plaza mediante Resolución Ejecutiva Regional N°569-2020-GRA/GR;

Que, en autos, se aprecia el Informe Técnico Legal N°005-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ZDVT, de fecha 30 de enero de 2024, en el que se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°3100-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de noviembre de 2023, bajo el argumento de que al acto administrativo adolece de vicios que ameritan su nulidad, según la causal establecida en el numeral 2 del art. 10 de la Ley N°27444, al haberse resuelto la reasignación del servidor Iván Máximo al cargo N° 76 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 69 consignado en Presupuesto Analítico de Personal (PAP), funciones del cargo de Especialista en Racionalización III, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Unidad Ejecutora 001 : Región Ayacucho-Sede.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS en su artículo 10 señala las causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3 Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios el ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el art. 11° de la disposición legal antes señalada, indica que la instancia competente para declarar la nulidad la autoridad superior quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del art. 213 del mismo cuerpo legal, indica que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. Para el presente, se debe considerar que la Resolución Directoral N°3100-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, es favorable al servidor Iván Máximo Torres Ulloa, consecuentemente se debe correr traslado, para que realice su descargo;

Que, teniendo en cuenta la potestad de autotutela revisora de la Administración partiendo en concreto de un acto administrativo ya existente, concurre la posibilidad de su modificación, sustitución o eliminación a consecuencia de otro a posterior dictado en el seno de la Administración por el mismo órgano del que emanó el acto o por otro superior bien por propia iniciativa de la administración o bien a instancia de la parte interesada, estamos pues en el seno de la revisión de los actos que se efectúan dentro y por la administración. La iniciativa propia de la Administración supone la adopción de un procedimiento que desembocará en un acto contrario, por el que la Administración,



retira el mundo del derecho un actor anterior. Este acto contrario puede venir a su vez basado en razones de mera oportunidad, revocación a través del procedimiento de revocación, o bien en razones de ilegitimidad del acto revisado, nulidad a través del procedimiento de nulidad de oficio.

Estando los actuados y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 685 y 096-2023-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N°3100-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**, acto administrativo que resuelve la reasignación por unidad de familiar y salud al servidor nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa Iván Máximo Torres Ulloa del cargo N° 280 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 260 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), funciones del Cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPB (P-5) ubicada en la Oficina Sub Regional de Cangallo, al cargo N° 76 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 69 consignado en Presupuesto Analítico de Personal (PAP), funciones del cargo de Especialista en Racionalización III, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Unidad Ejecutora 001 : Región Ayacucho-Sede Regional, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, el plazo de cinco (05) días hábiles** al servidor Iván Máximo Torres Ulloa, conforme a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019JUS, **para que ejerza su derecho de defensa conforme a ley**, cumplido dicho plazo con o sin descargo se emita el acto resolutorio.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que, la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al administrado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019JUS y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GR-ORH



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
CPC. Julio Palomino Yolgo  
Director Regional de Administración (R)